



AUTO DIRECTORAL N° 000020-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3046107 - 12]

EXPEDIENTE N° 3046107-2018-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito sin número de fecha 29 de diciembre del 2023, presentado por Henry Luis Sandoval Carrillo solicitando inscripción de la nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE CHICLAYO – SITASE IEP CHICLAYO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000055-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3046107-9] de fecha 01 de febrero de 2022 se registró la última junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE CHICLAYO – SITASE IEP CHICLAYO, encabezada por el Secretario General Henry Luis Sandoval Carrillo, con vigencia del 07.11.2021 al 06.11.2023;

Que, en atención al documento presentado se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000007-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (215235952-0), señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados y Expedientes que obran en oficina, el listado de las 22 personas, verificándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, se presenta acta de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2023 habiéndose elegido a comité electoral conforme a los artículos 37 y 38 de estatutos según lo precisado en el documento presentado; de la revisión de su norma estatutaria el artículo 38 señala: "Para el acto de elecciones la Asamblea General, elegirá un Comité Electoral compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal; quienes elaborarán el Proyecto de Reglamento Electoral y luego de su aprobación en Asamblea General, convocará a elecciones generales en un plazo no mayor de ocho días hábiles.....", observándose que en un solo día eligieron al comité electoral, aprobaron el reglamento electoral y eligieron a la junta directiva, contrario a su norma que establece como mínimo 8 días hábiles para la convocatoria de elecciones;

De conformidad con los considerandos precedentes, se declara improcedente el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE CHICLAYO – SITASE IEP CHICLAYO;

Que, en el presente caso, al no contar con representación, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente), como se indicó en el Auto Directoral notificado el 21 de diciembre de 2023;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto



PERÚ



AUTO DIRECTORAL N° 000020-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3046107 - 12]

Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE CHICLAYO – SITASE IEP CHICLAYO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico (que lo identifique como sindicato), debiendo autorizar para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 24/01/2024 - 10:19:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>